

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Jefe de Administración Civil de primera clase, Oficial Mayor de este Ministerio, á D. José Sanmartín Herrero.

Otro concediendo el título de Villa al pueblo de Corbón, provincia de León.

Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de Herrera de Río Pisuerga, provincia de Palencia.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan, pertenecientes á los individuos que se indican.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Idem id. id. una Secretaría de Sala en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Idem id. id. una Relatoría en la Audiencia Territorial de Pamplona.

Dirección General de los Registros y del Notariado. — Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.

HACIENDA. — Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. — Autorizando á don Carlos Lapitz para rifar en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular un automóvil.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

FOMENTO. — Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio. — Aprobando el presupuesto presentado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, con destino á los gastos que han de ocasionar los trabajos proyectados para las dunas de Huelva y Cádiz,

cuencas de los ríos Genil y Guadalfeo, y montes de Málaga.

Idem id. para continuación de los trabajos de repoblación en el monte Pinar de Roche, de Comil, provincia de Cádiz.

Dirección General de Obras Públicas. — Personal y asuntos generales. — Aprobando las relaciones remitidas por el Tribunal de exámenes de la convocatoria anunciada en 19 de Abril del año próximo pasado para el ingreso en el Cuerpo de Torreros de faros.

Comisaría General de Seguros. — Circular dictando reglas para garantizar la entrega de comun-caciones, modificaciones y documentos de esta Comisaría, remitidos á las Sociedades de Seguros.

ANEXO 1.º — BOLSA. — INSTITUTO METEOROLÓGICO. — OBSERVATORIO DE MADRID. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE. — SALA DE LO CIVIL. — Pliegos 5 y 6.

SALA DE LO CRIMINAL. — Pliego 9.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Sanmartín Herrero,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Morino.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Corbón, en la provincia de León, por el aumento de su población, su constante laboriosidad y por su adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Morino.

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Herrera de Río Pisuerga, provincia de Palencia,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Morino.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: EL REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por

haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (véase Anexo 2.º), pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.

AZNAR.

Señor...

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En la Audiencia Territorial de Oviedo se halla vacante, por promoción de don Bonifacio Echegaray, la Secretaría de Gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala, de Gobierno y Relatores de las demás Audiencias Territoriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la Ley Orgánica de la Administración de

Poder judicial, 55 de su adicional y Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

En la Audiencia Territorial de Zaragoza se halla vacante, por promoción de don Juan Gualberto Bermúdez, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el artículo 533 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 15 de Junio próximo y habiendo de verificarse ante la Sala de Gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid, 7 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

En la Audiencia Territorial de Pamplona se halla vacante por traslación de D. Luis Cisneros, una Relatoría, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el artículo 523 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 27 de Junio próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid, 7 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Carlet, de primera clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno segundo establecido en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Fuentesauco, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno segundo establecido en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Requena, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Valencia, con fianza de 1.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno segundo establecido en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Laredo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Burgos, con fianza de 1.25 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme á lo establecido en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme á lo establecido en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme á lo establecido en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes

al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Carlos Lapitz, vecino de Fuenterrabía (Guipúzcoa), para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, un automóvil, quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el artículo 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Director general, José Martínez Agulló.

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

##### ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

##### A D. Ramón Prieto González:

Vista la instancia suscrita por usted reclamando, como Habilitado de los empleados de Policía de la provincia de Santa Clara (Cuba), los haberes devengados por D. Juan García Garrigos, como Guardia vigilante que fué en dicha provincia, correspondientes al mes de Septiembre del año 1897,

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha requerir á usted para que en el plazo de treinta días presente la primera copia de la escritura de poder y reintegre con una póliza de dos pesetas el certificado original de adeudo.

Madrid, 7 de Septiembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

##### A D. Ramón Prieto González:

Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Juan Bereijo, en diecinueve días del mes de Diciembre del año 1897, como Guardia vigilante que fué de la provincia de Santa Clara (Cuba),

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha requerir á usted para que en el plazo de treinta días presente la primera copia de la escritura de poder

conferido á su favor por el interesado y reintegrado con una póliza de dos pesetas el certificado original de adeudo.

Madrid, 7 de Septiembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

**A D. Ramón Prieto González:**

Vista su instancia reclamando los haberes devengados por su poderdante don José García Rodríguez, en el mes de Septiembre y nueve días de Octubre del año 1897, como Guardia vigilante que fué en la provincia de Santa Clara (Cuba),

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, requerir á usted para que en el plazo de treinta días presente la primera copia de la escritura de poder y reintegrado con una póliza de dos pesetas cada uno de los certificados originales de adeudo.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

**A D. Ramón Prieto y González:**

Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Luis García Nogales, en los meses de Septiembre y Octubre del año 1897, como Guardia vigilante que fué de la provincia de Santa Clara (Cuba),

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, requerir á usted para que en el plazo de treinta días presente la primera copia de la escritura de Poder y reintegrado con una póliza de dos pesetas cada uno de los certificados originales de adeudo.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

**A D. Ramón Prieto González:**

Vista la instancia suscrita por usted, reclamando, como Habilitado de los emple dos de Policía de la provincia de Santa Clara (Cuba), los gastos de material correspondientes al mes de Diciembre del año 1897,

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, requerir á usted, para que en el plazo de treinta días justifique debidamente, con documento fehaciente, la inversión de los gastos que se reclaman, y reintegrado con una póliza de dos pesetas el certificado original de adeudo.

Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

**A D. Bautista García Savadie:**

Vista la instancia suscrita por usted, reclamando, como apoderado de D. Joaquín Martínez Flores, los haberes por éste devengados, como Alguacil que fué del Juzgado de Santi Spiritus, en la isla de Cuba, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre del año 1897,

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, requerir á usted, para que en el plazo de treinta días presente la primera copia de la escritura de poder conferido á su favor por el interesado, y reintegrado con una póliza de dos pesetas el certificado original de adeudo.

Madrid, 11 de Septiembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

**A D. Alfonso Bermúdez:**

Vista su instancia reclamando los haberes devengados por su poderdante don Benigno Quisales, en los años 1897,

como Vigilante que fué de Policía de la Habana,

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, requerir á usted, para que en el plazo de treinta días presente la primera copia de la escritura de poder conferido á su favor por el interesado, y reintegrado con una póliza de dos pesetas el certificado original de adeudo.

Madrid, 16 de Septiembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

**A D. Agustín Lisvona:**

Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Enrique Alvarez Martínez en los meses de Junio y Noviembre del año 1898, como Telegrafista primero que fué en la isla de Cuba,

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada, por ser haberes devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, no imputables, por tanto, al Tesoro español, debiendo además justificar su personalidad de apoderado.

Madrid, 17 de Septiembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

**A D. Agustín Lisvona:**

Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante D. José Sánchez Naranjo en los meses de Junio y Noviembre del año 1898, como Jefe de Estación de Comunicaciones que fué de la isla de Cuba,

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada, por ser haberes devengados cuando ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, no imputables en modo alguno al Tesoro español; con la inteligencia de que no teniéndose reconocida su personalidad de apoderado será necesario, en este caso, que lo justifique.

Madrid, 17 de Septiembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MONTES

Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de Repoblación forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para las Dunas de Huelva y Cádiz, cuencas de los ríos Gemil y Guadalejo y montes de Málaga, que constituyen las cinco Secciones que están á cargo de la quinta División hidrológico-forestal, así como el que ha formulado el Ingeniero Jefe de la misma para los citados servicios, que asciende á la cantidad de 164.328,11 pesetas:

Considerando que puesto que el crédito consignado para ejecución de trabajos hidrológico-forestales en el presupuesto del Ministerio, no permita la aprobación de la propuesta remitida por la Jefatura de la División por su total importe, ha sido necesario reducirla considerablemente; y

Considerando que, esto no obstante, se ha procurado, al hacer esta reducción,

que no queden desatendidos los más importantes trabajos, tales como los de repoblación y corrección, así como los de vigilancia para la conservación de lo ejecutado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de pesetas 94.000 para atender á los mencionados servicios, dependientes de la quinta División hidrológico-forestal y para el corriente año económico; cuyo gasto se adjudicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los oportunos libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.

De orden señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1910.—El Director general, C. Groizard.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero-Jefe del Distrito forestal de Cádiz, para la continuación de los trabajos de repoblación en el monte Pinar de Roche, de Conil, provincia de Cádiz, y

Considerando que en la Memoria que al mismo acompaña se justifican debidamente las diferentes partidas que le constituyen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 11.949 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto de este Ministerio, y concepto 13 del mismo, relativo á «Semillas, sequeñas, viveros y repoblación de los claros, calveros y ramos de los montes de utilidad pública», debiendo solicitar el mencionado Ingeniero-Jefe los libramientos de fondos, y justificar su inversión en la forma establecida; y teniéndose en cuenta que por tratarse de un servicio que, por su naturaleza, no puede ser objeto de contrata, ha de verificarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1910.—El Director general, C. Groizard.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

### Dirección General de Obras Públicas.

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Visto el expediente instruido con motivo de la convocatoria anunciada en 19 de Abril de 1909, para el ingreso en el Cuerpo de Torreros de faros:

Vista la relación, por orden de mérito, de los 50 opositores remitida por el Presidente del Tribunal de exámenes con arreglo á lo prevenido en la base 13 de la convocatoria;

Vista la relación remitida por el mismo

Tribunal y por el mismo orden de mérito de los 104 aspirantes aprobados, pero no comprendidos entre los 50 de superior calificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prueben las dos expresadas relaciones (véase el anexo núm. 2) comprensivas de los 154 aspirantes aprobados en la convocatoria;

2.º Que el orden riguroso en que figuren los interesados en dichas relaciones, sea el lugar que han de ocupar en el Escalafón del Cuerpo y el orden que ha de seguirse para cubrir las vacantes que ocurran, quedando en vigor para los aspirantes que figuran con los números 51 al 154, la prescripción de la Real orden de 30 de Diciembre último, en virtud de la cual no podrá ingresar en el Cuerpo, si en la fecha en que les correspondía ser nombrados, han cumplido los treinta y siete años de edad;

3.º Que los aspirantes que al corresponderles ocupar vacante tuvieran ya acreditados los cinco meses de prácticas reglamentarias, sean nombrados desde luego Torreros terceros; que los que no hayan realizado estas prácticas, los que las hayan realizado, pero no en faros reglamentarios, y los que no hayan completado los cinco meses de dichas prácticas, cubran plaza provisionalmente sin sueldo;

4.º Que cuando el tiempo de servicio sin sueldo y sin nota desfavorable alcance el plazo necesario para completar los cinco meses de prácticas, sean nombrados definitivamente Torreros terceros, ocupando en el Escalafón el lugar con que figuren en la respectiva relación del Tribunal.

A los efectos del párrafo anterior, los Ingenieros Jefes remitirán á la Dirección General de Obras Públicas, certificación comprensiva del tiempo de servicio y nota de concepto de los aspirantes á sus órdenes;

5.º Que si el faro á que se destine un Torrero aspirante que no tenga completadas las prácticas reglamentarias, no fuese de los comprendidos en la regla 3.ª de la Real orden de 21 de Mayo de 1906, los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas los destinen interinamente durante el período de prácticas á uno de los faros comprendidos en la citada regla;

6.º Todos los aspirantes que figuran en las relaciones del Tribunal, tendrán derecho á verificar, en la época que estimen conveniente, los cinco meses de prácticas reglamentarias, ó el tiempo que necesiten para completarlas, á cuyo efecto lo solicitarán de los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas.

Estas prácticas habrán de realizarse precisamente en los faros y en la forma prevenida en la base octava de la Real orden de 21 de Mayo de 1906;

7.º El nombramiento provisional de los aspirantes sin prácticas para servir sin sueldo en los faros á que se refiere el

artículo 4.º, se hará solamente dentro del período de seis meses, contado á partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID;

8.º Los aspirantes que al transcurrir dicho período de seis meses, les corresponda cubrir vacante y no hayan acreditado tener completadas las prácticas reglamentarias, serán declarados supernumerarios y se llamará al que ocupe el lugar inmediato inferior en las relaciones de referencia; y si éste no hubiera completado tampoco dichas prácticas, al que le siga y así sucesivamente hasta llegar al primero que las haya completado antes ó después del examen;

9.º Los aspirantes sin prácticas que no pueden ocupar vacante en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ingresar en el Cuerpo tan pronto como acrediten haberlas realizado y ocuparán entonces la primera vacante de Torrero tercero que se produzca, colocándose en el escalafón en el lugar que les corresponda, según lo establecido en el artículo 2.º

Los aspirantes que se encuentren en este caso elevarán sus solicitudes á la Dirección General de Obras Públicas, acompañadas del certificado correspondiente;

10. Los aspirantes que sean nombrados provisionalmente y sin sueldo Torreros terceros en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º, podrán renunciar este nombramiento mediante instancia, que elevarán á la Dirección General de Obras Públicas; pero entendiéndose que los que renuncien á dicho nombramiento serán declarados en la situación de supernumerarios y no tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo hasta que hayan completado las prácticas reglamentarias, haciéndose entonces su nombramiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º;

11. Si después de ocupar plaza todos los aspirantes que han completado las prácticas reglamentarias quedaran algunos que no reunieran este requisito, podrán llenarlo en el plazo improrrogable de seis meses, pasado el cual perderán todo derecho á ingreso y serán baja definitiva en el escalafón del Cuerpo;

12. La presentación á su destino de los aspirantes llamados á prestar servicio se regirá por las reglas establecidas para todos los funcionarios públicos y por las que para los Torreros de faros previenen el Reglamento de 30 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes;

13. Los aspirantes que figuran en las relaciones remitidas por el Presidente del Tribunal de exámenes deberán dejar nota de sus domicilios en el Negociado de personal y asuntos generales de la Dirección General de Obras Públicas, dando cuenta en lo sucesivo de las variaciones de residencia.

A falta de nota de sus domicilios, se considerarán válidas las comunicaciones que se les dirijan por conducto del Alcalde del pueblo donde firmaron sus solicitudes de examen;

14. Los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas darán cuenta oportunamente á la Dirección General de los aspirantes que admitan á prácticas, faros en que las realicen y certificaciones que expidan;

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910:—El Director general, J. Gómez de la Serna.

## Comisaría General de Seguros.

### CIRCULAR

Con objeto de facilitar y garantizar la entrega á las Sociedades de Seguros sometidas á la inspección de esta Comisaría, de las comunicaciones, oficios, notificaciones y documentos, y con el fin de precisar en su caso las responsabilidades penales á que hubiere lugar, teniendo en cuenta haberse producido con reiterada frecuencia considerable retraso en su entrega, y en algunos de los casos hasta extravíos de los mismos, esta Comisaría ha dispuesto:

1.º La remisión de comunicaciones, notificaciones, oficios y de documentos que por esta Comisaría se haga á las entidades de seguros sometidas á la Ley de 14 de Mayo en sus distintas formas, se efectuará remitiéndolos á los Gobiernos Civiles de las provincias en cuyo territorio se encuentre el domicilio de la Sociedad.

2.º Al propio tiempo, se enviará directamente á la Sociedad interesada un aviso de la Secretaría de esta Comisaría anunciando la remisión, con expresión de la fecha, notificando al propio tiempo la obligación en que se encuentra la Sociedad de acusar recibo de la entrega, directamente á esta Comisaría, dentro de un plazo de ocho días, á contar desde la fecha del recibo.

3.º En el *Boletín Oficial* de la Comisaría General de Seguros se abrirá una sección especial, en la que se insertará, firmada por el Oficial Mayor, Jefe de los servicios administrativos, relación de los documentos, oficios, notificaciones y avisos, con expresión del domicilio y Sociedad á que se refieren, objeto y fecha del envío.

4.º Las Sociedades que, transcurrido el plazo señalado en el número 2.º, no hubieren acusado el recibo correspondiente, ó aquéllas que, transcurrido el plazo de quince días desde que fué publicado en el *Boletín Oficial* el respectivo aviso, no hubiesen justificado debidamente el extravío, incurrirán en las penalidades á que hubiere lugar, con arreglo al artículo 34 de la Ley, sin perjuicio de considerar firme lo acordado en el documento, oficio ó comunicación remitida.

Lo que se pone en conocimiento de las Sociedades á los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.